



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Resolución N° 167/2012

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de octubre de 2012

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los artículos 1, 3, 5, 18 inc. 5º y 46 de la ley 1903,

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

Que la facultad que emana de los artículos 124 y 125 de la Constitución de la CABA, y que se complementan con lo dispuesto por los artículos 5, 18 y 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene como objetivo mejorar el desarrollo de las funciones del Ministerio Público Tutelar.

Que particularmente el inciso 3º del artículo 46 de la Ley 1903 incluye entre las atribuciones de la Asesora General Tutelar las de "Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento".

Que a fin de adoptar los medios pertinentes a los efectos de lograr una efectiva prestación del servicio de Justicia ante la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, un eficaz control de legalidad de las políticas públicas y una garantía de la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad, como así también los que corresponden a las personas con padecimientos mentales, se debe estructurar un mecanismo que garantice efectivamente el derecho al acceso a la justicia en días y horas inhábiles.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad, y por la ley 1903 Orgánica del Ministerio Público,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer un sistema de turnos en días y horas inhábiles por parte de las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las siguientes pautas.

ARTÍCULO 2.- Establecer turnos rotativos de dos (2) semanas. El primer turno estará a cargo de la Asesoría Tutelar ante la Cámara N° 1, comenzará a las 15.00 hs. del día miércoles 31 de octubre de 2012 y se extenderá hasta las 15.00 hs. del día miércoles 14 de noviembre de 2012, momento en que se hará cargo la Asesoría Tutelar ante la Cámara N° 2, hasta las 15.00 hs. del día miércoles 28 de noviembre de 2012, y así sucesivamente. En caso de que la fecha de finalización del turno sea en día inhábil, éste se extenderá hasta las 15.00 hs. del día hábil siguiente. La Asesoría General Tutelar establecerá el cronograma semestral del sistema de turnos, el que será comunicado a las Asesorías Tutelares ante la Cámara, la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones, y cada una de las Salas de la Cámara de Apelaciones.

ARTÍCULO 3.- En caso de licencia ordinaria de un/a Asesor/a Tutelar ante la Cámara durante su período de turno, corresponderá el turno al Asesor/a Tutelar que fuera designada/o para subrogarlo. En caso de licencias extraordinarias u otras circunstancias excepcionales, deberán ser comunicadas de inmediato a la Asesoría General Tutelar, la que designará de manera fehaciente el Magistrado ante la Cámara para su reemplazo. En caso de excusación se aplicará el régimen de subrogancia creado por la Res. AGT n° 111/12.

ARTÍCULO 4.- A partir de la vigencia del sistema de turno, será obligación de cada Asesor/a Tutelar de Cámara comunicar a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones y a cada Sala de la Cámara de Apelaciones, su número de teléfono celular oficial como también el teléfono celular oficial del/a Secretario/a de la Asesoría Tutelar de Cámara a su cargo. Las modificaciones de dichos números celulares deberán ser comunicadas de inmediato a las mismas dependencias judiciales.

ARTÍCULO 5.- Una vez vencido el período de turno, las causas nuevas serán asignadas de acuerdo con el régimen general de asignación de causas, sin perjuicio de lo establecido en artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- Cuando se requiera intervención en causas en las que ya hubiera actuado una Asesoría Tutelar de Cámara distinta a la de turno, una vez reanudado el



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2012, "Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

horario hábil, la causa volverá a tramitar de inmediato ante el/la Asesor/a Tutelar de Cámara que le corresponda, remitiéndose copia de lo actuado al finalizar el turno. Cuando se tratase de causas nuevas, sin intervención previa de una Asesoría Tutelar de Cámara, quedarán asignadas para la intervención de la Asesoría Tutelar de Cámara que actuó previniendo en el turno.

ARTÍCULO 7.- El/la Asesor/a Tutelar de Cámara de turno se encuentra facultada/o a convocar a los/as funcionarios/as de su Asesoría, que resulten estrictamente necesarias/os para atender las necesidades del servicio. En caso excepcional, podrá extender ello a los/as empleados/as, con comunicación posterior a la Asesoría General Tutelar, fundamentando las razones de dicha convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura; al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Defensoría General de la Ciudad, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a los Señores Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, al Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, a la Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y, oportunamente, archívese.-

Lucrecia Beatriz de Villafañe
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL
REG. N° 167/12 T° XII F° 349-350 FECHA 24.10.12

Lucrecia Beatriz de Villafañe
LUCRECIA BEATRIZ DE VILLAFÁÑE
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



